

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 1º de Junio de 1890.

Número 126.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Domingo 1º.—LA SANTÍSIMA TRINIDAD.—
San Segundo y san Firmo,
mártires; san Simeón monje.
Lunes 2.—Santos Marcelino, presbítero y
Pedro, exorcista, mártires; san
Erasmus, obispo, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos: N° 18.—Admítase la renuncia
de un Diputado de la Provincia de Heredia.
N° 19.—Asigna un pensión vitalicia.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Acuerdo N° 4.—Manda pagar de even-
tuales los gastos en la demarcación de límites
con la República de Nicaragua.

Cartera de Justicia.

Exposición y Proyecto de decreto relativo
á reformas en el Jurado de Calificación.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N° 69.—Nombra Secretario de
la Gobernación de la Comarca de Puntare-
nas.—N° 70.—No acepta la renuncia del Je-
fe Político de la Villa de Desamparados.

Cartera de Policía.

Acuerdos: N° 22.—Concede licencia para
celebrar un turno.—N° 23.—Nombra Agen-
te Principal de Policía en Puntarenas.—N°
24.—Id. id. en Liberia.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 24.—Aprobando un contrato.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: N° 58.—Prorroga una licencia.—
N° 59.—Concede permiso para el expendio
de especies Fiscales en la ciudad de Heredia.
—N° 60.—Convoca licitadores para la
provisión del tabaco Virginia.—Licitación
para la provisión del id. id.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 46.—Nombra ayudante de
la Escuela de varones de Puntarenas.—N°
47.—Admite una renuncia.—N° 49.—Sus-
pende la publicación del periódico "El Maes-
tro.—N° 50.—Establece una clase de Di-
bujo.—N° 51.—Admite una renuncia.

Documentos varios.

RELACIONES EXTERIORES.

Aviso.

GOBERNACIÓN.

De talle.

HACIENDA.

Conocimiento.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 18.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En vista de las causales expues-
tas por don Paulino Ortiz h., y en
uso de la facultad que le confiere
el inciso 3º del artículo 73 de la
Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Admítase la re-
nuncia interpuesta por el señor Or-
tiz, con el objeto de que se le exo-
nere del cargo de Representante
suplente por la Provincia de Heredia.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del
Palacio Nacional, en San José, á
los treinta días del mes de Mayo de
mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO,
Srío. Srío

Palacio Nacional.—San José, á
treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos noventa.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en
el despacho de Gobernación.

JOAQUÍN LIZANO.

N° 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á los servicios
prestados por don Adolfo Valverde,
como maestro de enseñanza
primaria,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase á di-
cho señor Valverde una pensión vi-
talicia de treinta pesos mensuales,
que le será pagada del Tesoro Na-
cional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones
del Palacio Nacional, en San José,
á los treinta días del mes de Mayo
de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO,
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á

treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos noventa.

Ejecútase.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en
el Despacho de Instrucción Pública,

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA,
JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exterio-
res.

N° 4.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

En virtud de la autorización conce-
dida al Poder Ejecutivo por decreto
n° 27 de 19 de Junio de 1888, el Pre-
sidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo, se
pague al Sr. Ingeniero don Luis Ma-
tamoros, la cantidad de dos mil nove-
cientos treinta pesos quince centavos,
para gastos en la demarcación de lí-
mites con la República de Nicaragua.
—Publíquese.

Bubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Cartera de Justicia.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.*

Señoras Secretarias del Congreso:

Tengo la honra de acompañar á la
presente un proyecto de ley, para que
UU. se dignen someterlo á las delibe-
raciones del Congreso.

Soy de UU. con toda consideración,
atento servidor,

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

Congreso Constitucional

La ley n° 28 de 2 de Julio de 1887
establece (art. 7º) que "concluida la
instrucción correspondiente, el Juez
del Crimen, si la causa presta, confor-
me á la ley común, mérito para pro-
ceder, dictará el auto de prisión res-
pectivo."

Para completar esa sabia reforma
de leyes anteriores es menester hacer-
la extensiva al Jurado de Calificación,
con lo cual se obtendrá el castigo de
muchos delitos que hoy quedan im-
punes, y se disminuirá el trabajo pe-
sado, obligatorio y gratuito á que hoy
están sujetos los señores Jurados.

La recusación sin causa (art. 9º)
retarda la acción de la justicia y con-
duce también á la impunidad por las
facilidades que ofrece á los delincuen-
tas para escoger jueces predispuestos
á absolver.

Fundado en estos motivos, el señor
Presidente de la República me ha da-
do instrucciones para someter al Con-
greso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Constitucional, etc.

DECRETA:

Artículo 1º.—En las causas de Ju-
rado, concluido el término de pruebas
y recibidas las conducentes, salvo las
absolutamente difíciles de evacuar, el
Juez de derecho fallará conforme á la
ley común cuando haya plena prueba
de la culpabilidad del procesado; pero
cuando falte ésta, el Juez, previa cita-
ción de partes y á su presencia si con-
currieren, insaculará los nombres de
todos los Jurados y sacará á la suerte
siete propietarios y cinco suplentes.
El sorteo se hará constar en diligen-
cia que se notificará á las partes que
no lo presenciaron.

Art. 2º.—En el acto del sorteo y
hasta veinticuatro horas después de
éste podrán las partes recusar á los
Jurados sorteados contra quienes exis-
ta alguna de las causas que autorizan
igual procedimiento respecto al Juez
de 1ª Instancia. Si el motivo de re-
cusación no fuere legal, ó si siéndolo
no se probare, se declarará improce-
dente la recusación, y el recusante
quedará sometido á las penas en que
incurren los que en tales casos recu-
san á los Jueces de 1ª Instancia. La
prueba de la recusación debe rendirse
en las veinticuatro horas siguientes,
salvo que las partes estén de acuerdo
en la certeza de la causal.

El acusador y el Fiscal se conside-
ran como una sola parte para el efec-
to de recusar en el acto del sorteo á
los Jurados, lo mismo debe entenderse
de los procesados cuando sean va-
rios.

El Juez resolverá sobre la recusa-
ción, sin que sobre su decisión quepa
otro recurso que el de responsabilidad.

Art. 3º.—Quedan así refundidos los
artículos 8º y 9º de la Ley de Jurado
de 2 de Julio de 1887.

Dado, etc.

Al Poder Ejecutivo.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N° 69.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Go-
bernación de la Comarca de Puntare-
nas á don Luis Hernández, con el suel-
do de ley, en sustitución de don Car-
los Miranda.—Publíquese.

Bubricado por el señor Presid

LIZANO.

Nº 70.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Antolino Gamboa del cargo de Jefe Político de la villa de Desamparados,

El Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptar la expresada renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

A solicitud de la Junta de Caridad de la ciudad de Liberia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle licencia para que, con intervención de la autoridad Política del lugar, celebre durante el presente año cuatro ferias ó turnos cuyo producto se destinará á la mejora y ampliación del cementerio de aquel cantón central.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

Habiendo pasado á desempeñar otro destino el Agente Principal de Policía de la ciudad de Puntarenas, don Luis Hernández,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, para sustituirlo en el puesto indicado, á don Eloy Gotay, con el sueldo legal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

A indicación del señor Gobernador de la Provincia de Guanacaste,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Maximiliano Castro para Agente Principal de Policía de la ciudad de Liberia, en sustitución de don José Ruiz.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

El señor Presidente de la República, visto el contrato que dice:

“Manuel León Brenes Gobernador de la Provincia de Cartago, en toda forma autorizado por la Corporación Municipal del cantón primero, y Ricardo Borbón, mayor de edad, soltero, empresario y vecino de la ciudad de San José, hemos convenido en el contrato siguiente: A.—Borbón se compromete á colocar en el pueblo de Cot, un ariete ó aparato hidráulico de la fábrica “Goulds” número seis, cuyo ariete será instalado en el manantial que existe al Este de la plaza de dicho

pueblo. B.—El ariete tendrá su tubo de tres pulgadas de diámetro y el de descarga será de una pulgada por exigirlo así tanto la cantidad de agua con que se puede contar de un modo permanente, como la topografía del lugar. C.—Borbón se compromete á hacer de mampostería el tanque de depósito para la carga del aparato, empleando para ello los mejores materiales, y poniéndole la cubierta correspondiente de hierro galvanizado, tanto en los costados como en el pecho. Igualmente será de mampostería el soporte del ariete, que es una pila cuadrada entre la cual se coloca con una altura bastante que á la vez le sirva de defensa contra las avenidas que el río contiguo pudiera tener. El techo de esta pila será también de hierro galvanizado. D.—Igualmente se compromete Borbón á poner los tubos de entrada de tres pulgadas y de una extensión que no será menos de cuarenta y cinco piés ingleses, y el tubo de descarga de una pulgada de diámetro por mil quinientos piés poco más ó menos, que es la distancia que existe entre el lugar para el ariete y la pila de la plaza. Estos tubos serán de hierro galvanizado y de primera calidad. E.—Corren de cuenta de Borbón todos los gastos que la empresa demande, hasta su completa terminación y entrega. F.—Se obliga Borbón á colocar en la pila de la plaza cuatro llaves automáticas de una pulgada, para que el público pueda hacer uso del agua sin ensuciar el depósito general. G.—Se compromete el mismo Borbón á proveer de agua por medio de tubería correspondiente la sacristía de la Iglesia y las casas de escuelas de varones y niñas, colocando en el punto más conveniente para la distribución un estanque capaz, y las llaves también automáticas en los puntos antes dichos. Para este efecto, como cosa indispensable, debe colocar en el tubo de descarga una llave de retención para usarla siempre que haya necesidad de llenar dicho estanque. H.—Borbón se obliga además á construir de mampostería una atarjea ó desagüe para las aguas sobrantes de la pila de la plaza y los derrames consiguientes de las cuatro llaves antes mencionadas. Este desagüe debe seguir la línea más conveniente para que no cause perjuicio á tercero. I.—Borbón se compromete á dar cumplida la obra seis semanas después de aprobado el presente contrato, y garantiza el aparato por diez años, término al cual, si fuere necesario, no habría otra cosa que hacer que cambiar la válvula reguladora, cuyo reemplazo cuesta tres pesos á lo más; y con este cambio queda el aparato lo mismo que nuevo. La Corporación Municipal de este cantón se compromete: 1º.—A pagar á Borbón dos mil y quinientos pesos, costo total de la obra, en esta forma: mil y quinientos pesos cuando el encargado por la Municipalidad para inspeccionar el trabajo, dé informe de estar empezado éste y listos los materiales para la obra, y el resto á la entrega que se haga de la obra á completa satisfacción del Municipio, previo dictamen de un inteligente en la materia, que será nombrado por la Corporación. 2º.—A obtener por los trámites legales el terreno para la colocación de la máquina, y el permiso de los propietarios por cuyos predios debe pasar la línea de tubería de descarga. Borbón garantiza el cumplimiento del presente contrato con la responsabilidad del señor don Leoncio Bonilla y De Vars, quien de mancomún lo acepta en todas sus partes, y si durante el término de los diez años porque se garan-

tiza la obra, ésta sufre alguna descomposición que no sea intencionada, queda Borbón en la obligación de repararla sin remuneración alguna. El presente contrato surtirá sus efectos tan luego como obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con la autorización del Poder Legislativo, para efectuar el pago de los dos mil quinientos pesos, tomando de los capitales que pertenecen al pueblo de Cot ese valor. En fe de lo cual firmamos el presente por duplicado, en Cartago, á los diez días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.—Man. L. Brenes.—Leoncio Bonilla.—Ric. Borbón.—Hay un sello que dice: Gobernación de la provincia de Cartago.”

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

Visto el memorial que el señor Dr. don Carlos Durán, en concepto de comisionado de don José Antonio Quirós, ha presentado á esta Secretaría manifestando que por no haber el expresado señor Quirós recuperado aún su salud, pide que se le prorrogue por un mes la licencia de tres que le fué concedida para separarse de la Administración de la Aduana Central y con el goce de la tercera parte de su sueldo conforme á la ley; en atención al justo motivo que sirve de fundamento á esta solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á ella, y disponer que el señor don Santiago Alvarado continúe desempeñando la Administración de la Aduana Central.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1890.

Visto el memorial de fecha 22 de los corrientes, en que el señor don Francisco Pérez ofrece al Gobierno hacerse cargo del expendio de especies fiscales en el cantón central de la Provincia de Heredia, sin retribución alguna, descontables, tomándolas al tanto de su valor, y comprometiéndose á consignar su importe periódicamente en la Tesorería de la Nación, para lo cual propone la garantía del señor don Paulino Ortiz Campos ó de don Paulino Ortiz hijo,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Pérez, con la fianza de don Paulino Ortiz Campos, hasta en cantidad de (\$ 1500-00) mil quinientos pesos el expendio de especies fiscales en la ciudad de Heredia, bajo las siguientes condiciones:

1ª.—Deberá tener abierto el expendio de las siete de la mañana á las seis de la tarde de todos los días hábiles, sin perjuicio de atender á la demanda que pueda ocurrir á cualquier otra hora.

2ª.—Mantendrá un surtido completo de las diversas clases que constituyen el papel sellado, el timbre, los sellos postales y telegráficos y las boletas de subvención, de suerte que en ningún tiempo llegue á faltar cualquiera de estos valores.

3ª.—Recibirá por su valor nominal y con los descuentos legales, en la Jefatura de Sección del Sello Nacional, las especies de que se trata, bajo su responsabilidad, hasta por la suma dicha de [\$ 1500-00] mil quinientos pesos.

4ª.—Entregará en la Tesorería Nacional, cada quince días, el producto de las ventas; y

5ª.—Llevará las cuentas respectivas, que serán visadas y fenecidas por la Contaduría Mayor, al fin de cada año económico.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1890.

Atendida la conveniencia de que la provisión de artículos de monopolio Fiscal se haga en licitación pública,

El Presidente

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda proceda á convocar licitadores para la provisión del tabaco “Virginia” que ha de consumirse en la República durante el término de dos años, que se contarán desde el día 1º de Octubre próximo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

En cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo supremo de esta fecha, numero 60, se convocan licitadores para la provisión del tabaco “Virginia” que ha de consumirse en la República en el período que se indicará á continuación, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Durante el término de dos años, que se contarán desde el día 1º de Octubre del presente año, el rematario deberá entregar mensualmente, en la Administración General del ramo, mil kilogramos de tabaco “Virginia” *medium*, el cual deberá venir enfardado en lona, en bultos de veinticinco kilogramos de peso cada uno.

2ª

El tabaco de que se trata debe ser de buena calidad, á satisfacción del Administrador General de Tabacos y llegar á su destino en perfecto estado. Sin estos requisitos no será recibido por el citado funcionario, y el rematario estará en la obligación de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el tabaco permanecerá depositado en los almacenes de la Fábrica Nacional de Licores.

3ª

La calificación se hará exclusivamente por los empleados de la Administración del ramo, y en el caso de no conformarse con ella el rematario, se decidirá la cuestión por un tercero, cuyo fallo será inapelable. El nombramiento de este tercero se hará por el Administrador General y por el rematario.

4ª

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

5^a

La introducción del tabaco "Virginia" á que se hace referencia no causa derechos de muellaje.

6^a

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del tabaco que dejare de expendir, á razón de (\$1-80) un peso ochenta centavos por kilogramo, salvo caso fortuito.

7^a

El precio que servirá de base á la licitación será el de sesenta y tres centavos [\$ 0-63] kilo neto de tabaco "Virginia." El Administrador General del ramo hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida recibida á su satisfacción. Los giros serán aceptados por la Secretaría de Hacienda y de ellos deberá tomar razón la Contabilidad de Hacienda Nacional. En caso de demora en el pago, el Gobierno reconocerá el interés del nueve por ciento anual.

8^a

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la cantidad de mil quinientos pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como lo previene la cláusula sexta, perderá el postor el depósito á favor del Fisco.

Las propuestas deberán dirigirse en pliego cerrado y sellado al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el cual las recibirá hasta las doce del día martes 1^o de Agosto próximo. A esa hora se abrirán y se les dará lectura á presencia de los postores que hubieren concurrido al acto, reservándose el Gobierno la facultad de aceptar la que sea más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional. San José, 31 de Mayo de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

N^o 46.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Rómulo Delgado Baltodano para ayudante de la escuela de varones del centro de la Comarca de Puntarenas.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N^o 47.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Licenciado don Alberto Brenes del cargo de Profesor de Lengua y Literatura castellanas del Colegio Superior de Señoritas.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N^o 49.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender la publicación del periódico "El Maestro," órgano oficial de la Enseñanza primaria, mientras se reglamenta convenientemente.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N^o 50.

Palacio Nacional.

San José, á 31 de Mayo de 1890.

Con el propósito de fomentar en el país el arte del dibujo, y en vista de la solicitud presentada por don Próspero Calderón, maestro de esta asignatura en el Liceo de Costa Rica, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Establecer, bajo la dirección del expresado señor Calderón, una clase de Dibujo para adultos de ambos sexos que se dará en la aula destinada al efecto en el Liceo de Costa Rica.

II.—Habrá dos horas de clase diariamente, á saber: de 6 á 7 y de 7 á 8 p. m.

Los alumnos varones tendrán sus lecciones los lunes, miércoles y viernes, y las mujeres, los martes, jueves y sábados.

III.—Los gastos en alumbrado y material de enseñanza se harán á expensas del Gobierno.

IV.—Se ponen al servicio de esta clase los útiles de dibujo que haya en el Liceo, pero siempre bajo la responsabilidad del maestro.

V.—Las lecciones versarán sobre los siguientes géneros: *cuerpo humano, paisaje, animales, ornamentación y adorno.*

VI.—Anualmente se abrirá un concurso para premiar las seis mejores obras que salgan de la clase de dibujo; tres para la sección de varones y tres para la de mujeres.

Los premios consistirán en dos medallas de oro, dos de plata y dos de cobre.

VII.—Las obras premiadas se comprarán por el Gobierno á fin de ir formando un "Museo Nacional de Pintura".

VIII.—Los servicios del encargado de dicha clase, señor Calderón, serán gratuitos.

IX.—Del servicio y aseo se encargará uno de los porteros del Liceo de Costa Rica, con el sobresueldo de diez pesos mensuales.

X.—La reglamentación interna de la clase, queda encargada á la Secretaría del ramo.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N^o 51.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia á don Juan J. Echeverría, del empleo de *almacenista-Tenedor de Libros del almacén nacional de útiles escolares.*—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Relaciones Exteriores.

Durante la ausencia del señor don Alejo E. Jiménez, queda reconocido como Encargado del Consulado de Bélgica en esta República el señor don Lesmes S. Jiménez.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2^o del artículo 9^o. Ley n^o 26 de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE.

levantado por la Junta Itineraria del Tablón para la composición del camino real.

Lucas Cordero.....	\$ 6-00
José del Carmen Tencio.....	1-50
Luis Tencio.....	1-00
Julián Fuentes.....	4-00
Alejo Fuentes.....	1-00
Simón Tencio.....	2-00
Ricardo Hernández.....	1-00
Demetrio Balderramos.....	1-50
Anselmo Rodríguez.....	6-00
Juan Nicolás Tencio.....	7-00
José Aguilar.....	8-00
José María Carpio.....	5-00
Ramón G. Carpio.....	1-00
Juan R. Cordero.....	1-00
Joaquín Tames.....	1-50
Rosario Cordero.....	5-00
Mercedes Cordero.....	1-50
Juan Roldán.....	2-00
Ramón Navarro.....	3-00
Florentino Quirós.....	2-00
José Navarro.....	2-00
José Alfaro.....	2-00
Juan Piedra.....	1-50
Gabriel Picado.....	2-00
Ramón J. Navarro.....	1-00
Rafael Cordero.....	1-00
Nicolás Hernández.....	1-50
Martín Cordero.....	1-00
Ramón Monestel.....	3-00
Dolores Martínez.....	1-00
Ramón Martínez.....	2-00
José M ^o Martínez.....	1-50
Marcos Monestel.....	1-50
Jesús Picado.....	1-00
Francisco Picado.....	1-00
José M ^o Picado.....	1-00
Ramón N. Navarro.....	8-00
Rdefonso Tencio.....	2-50
Gerardo Navarro.....	2-00
Joaquín Picado.....	1-00
Vicente Tames.....	8-00
Santos Picado.....	2-50
Ramón Brenes.....	2-50
Ramón Picado.....	3-00
Manuel Delgado.....	1-00
Ricardo Navarro.....	1-50
Andrés Brenes.....	5-00
Juan J. Navarro.....	5-00
Domingo Ramírez.....	1-50
Antonio Jiménez.....	1-00
Romualdo Navarro.....	1-50
Zenón Balderramos.....	1-00
Pablo Zúñiga.....	1-50
Alejo Balderramos.....	1-50
Ramón Aguilera.....	2-00
Santos Aguilera.....	1-00
Eusebio Balderramos.....	1-00
Suma.....	\$ 154-80

Suma..... \$ 154-80

20 de Mayo de 1890.

(f.)—JUAN JOSÉ NAVARRO.

(f.)—ROSARIO CORDERO.

Es copia.

Gobernación de la Provincia de Cartago.
26 de Mayo de 1890.

MANL. L. BRENES.

Hacienda.

Conocimiento

de las multas impuestas por los Resguardos ambulantes en las Carreteras Nacionales, de San José á Puntarenas y á Carrillo.

Por el Cabo Leoncio Vargas:	
1 ^o de Mayo.—Diniso Zúñiga de San Francisco, por no guiar sus bueyes en la Carretera de Puntarenas.....	\$ 1-00
4 " " Rafael Chaves de la Boca del Monte, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
9 " " Juan Casanre de Sarapiquí, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00

11 " "	Juan Mora de Atenas, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
13 " "	Juan M. Rodríguez de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
13 " "	José Carvajal de San Ramón, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
13 " "	Silvestre Zumbado de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
13 " "	Dolores Moraga de Esparta, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
13 " "	Agustín Retana de Aserrí, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
16 " "	Marcelino Alvarado de Concepción, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
17 " "	Avelino Cordero de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
17 " "	Jesús Rodríguez de El Barreal, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
17 " "	Esteban Alfaro de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
6 " "	Por el Cabo Jacinto Vargas: Bernardo Barrantes de Guayabal, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
10 " "	Vicente Hernández del Mojón, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
10 " "	N. N. del Mojón, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
20 " "	Ramón Hernández de Heredia, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
20 " "	Salvador Moreira de los Quemados, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
20 " "	Víctor Hernández de Atenas, por ídem en la ídem.....	\$ 2-00
22 " "	Candelario Córdoba de Esparta, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	José Chaves de Esparta, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	Jesús Vargas de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	Manuel Bravo de Alajuela, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	Pedro Gutiérrez de Santo Domingo, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	Patrocino Mora de San Ramón, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	José Ramírez de San Mateo, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	Juan Ramírez de San Mateo, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
25 " "	N. N. de San Ramón, por ídem en la ídem.....	\$ 1-00
26 " "	Juan Picado (Guarda) de San José, por haber perdido la placa.....	\$ 2-50
	Suma.....	\$ 31-50

S. E. ú O.

Inspección General de Aduanas.—San José, 29 de Mayo de 1890.

El Inspector Gral. de Aduanas,
JOSÉ MONTE REYES.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Mayo 26.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad del testamento de la señora María Antonia Jiménez y Paniagua, seguido por María del Rosario Jiménez y otros, contra María Eulogia y Juan Jiménez, se tuvo por parte al señor Licenciado don Ascensión Esquivel, en representación de la señora María Eulogia Jiménez.
2.—En la mortuoria de Juan Pablo Torres, se revocó el auto apelado y se mandó suspender el curso de la mortuoria hasta tanto no se compruebe la muerte del expresado señor: sin especial condenación en costas.
3.—Se señalaron las doce del día diez de Junio próximo, para la vista del juicio ordinario sobre posesión, entre el Doctor Carlos J. de Silva y Nicolás Conejo.
4.—En la mortuoria del Doctor Eusebio Figueras, se confirmó el auto apelado, en que

se declara sin lugar la solicitud de los interesados para que se apruebe el nombramiento de partidor hecho por ellos, y se manda entregar los autos al albacea para que formule el proyecto de partición: y son de cargo de los apelantes las costas procesales del recurso.

5.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título seguido por Antolimo Azofeifa contra la Municipalidad de Escasú, se confirmó el auto apelado, en que declara sin lugar la impugnación hecha por el demandado y señala día para evacuar una prueba; y son de cargo del recurrente las costas procesales.

Mayo 27.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, entre José Dolores Alvarado Calvo y José María Jiménez Molina, se dió traslado por seis días al apelante, para que conteste la expresión de agravios.

2.—En el juicio ordinario sobre divorcio, entre Sebastián Matheu y Heloísa Rodríguez, se dió traslado por seis días a ésta.

3.—En el juicio ordinario entre Francisco Gómez Redondo y Carlos E. Sancho, sobre deslinde y amojonamiento, se confirmó el auto de primera instancia, en que se declara admisible la prueba pericial; y son de cargo del recurrente las costas procesales de la articulación.

Secretaría de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 27 de Mayo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

MAYO 28 y 29.

1. En el juicio ordinario sobre aceptación de una escritura y pago de daños y perjuicios, entre Inés Aguilar de Mora e hijos y Rafael Urrutia, se ordenó poner en conocimiento de las partes que el conjuer Licenciado don Andrés Venegas ha sido designado por la suerte para reponer al conjuer Doctor don Pedro León Páez.

2. En el juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, seguido por Juan Andrés Díaz, contra Grbiela Alpizar y Jobita Arias, se confirmó la sentencia apelada, en que se absuelve del cargo a los demandados, y son de cargo del actor las costas procesales del juicio.

3. Se señalaron los doce del día doce de Junio próximo, para la vista del juicio ordinario sobre divorcio, entre Sebastián Matheu y Heloísa Rodríguez.

4. Se ordenó devolver al Juzgado de su origen el expediente sobre división material de una finca, creado a solicitud de Manuel Elizondo y Romualdo Arce, por no corresponder a esta Sala su conocimiento, según el art. 49, Ley Orgánica de Tribunales.

5. En el juicio ordinario sobre cantidad de dinero, entre Francisco Peralta y la sucesión de Francisco Alvarado Montoya, se señalaron los doce del día once de Junio entrante para la vista respectiva, y se dió audiencia al apoderado del actor, acerca de la excusa presentada por el Magistrado don Manuel Vicente Jiménez.

6. En el juicio mortuario de María Alvarez Naranjo, se confirmó el auto apelado, en que se declara nulo el inventario practicado y se comisiona al Alcalde primero de Alajuela para practicarlos de nuevo; y son de cargo del apelante las costas procesales del recurso.

Secretaría de la Sala primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 29 de Mayo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A la una de la tarde del diez y siete de Junio próximo entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia los bienes siguientes: Primero, una casa constante de siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros de frente, de cañón, por treinta y cinco metros ciento doce milímetros de fondo, de caedizo, constante de sala, zaguán, cuartos, corredor, etc., etc., cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, de madera de caedizo, pared de adobe y bahareque, construida en un terreno que tiene igual frente al cañón en ese ancho en la anchura de tres metros cuatro-

cientos ochocientos milímetros de largo, y de allí en adelante continúa teniendo de anchura once metros doscientos ochenta y seis milímetros por once metros setecientos cuarenta milímetros de largo, de modo que todo el largo ó anchura del solar es el mismo de la casa, treinta y cinco metros ciento doce milímetros. Situada dicha finca en el distrito segundo de la Merced, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Fidel Tristán; al Sur, en parte, ó sea una entrada que hace esta finca hacia al Oeste como de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con la misma propiedad de don Fidel Tristán, y calle de Carrillo en medio, con propiedad de Pedro Manau y Compañía; al Este, calle del Barranco en medio, con propiedades del Licenciado don Ramón García, Juan Ávila y Joaquín Rivas; y al Oeste, con propiedad de don Fidel Tristán; está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 127, folio 329, bajo el número 11.625, asiento 3. En el extremo Norte de la casa y solar descritos, existe un segundo piso sobre la antigua casa el cual se encuentra en buen estado, y en el mismo extremo Sur se encuentran algunas reformas del antiguo edificio. Valorada en diez mil pesos. Segundo: Todos los muebles existen en esta casa, y que constan en el inventario y avalúo que hay en esta oficina á disposición de los que quieran verlo. Tercero: Terreno de potrero y bosque, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente; lindante: al Norte, potrero de Patrocinio Blanco; al Sur, terreno de Simón González; al Este, idem de Ezequiel Granados; y al Oeste, terreno del mismo Granados y Raimundo Soto. Está libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo 134, folio 218, bajo el número 12, 403, asiento 3. Valorada en tres mil pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de don Teodoro Prestinary y Hack, que fué mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, y se venden á solicitud para el pago de deudas y costas de partes, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 27 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-1.

A quienes interese, se hace saber: que el señor don Rafael Elizondo y Vargas, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de San José, quien en su carácter de apoderado general de la Municipalidad de este Cantón, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Una tira de tierra á orillas del río "Timbí" en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de San José, lindante; Norte, con río "Timbí" en medio, terreno de Jesús Bermúdez; Sur terrenos de la sucesión de Benito Mata; Este terrenos de los herederos de Domingo Gamboa; Oeste, terrenos de María Trinidad Hernández y Rafael Castro, constante de quince áreas y doce centiáreas; y fué adquirida por donación del Supremo Gobierno. No tiene gravámenes, y vale diez y siete pesos. Se señalan treinta días, para que dentro de ese término los que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía Única de Desamparados. 22 de Marzo de 1890.

A. LÓPEZ.

A quienes interese hago saber: que por segunda vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios ó acreedores tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Magdalena Aguilar Marín, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, lo verifiquen dentro del término señalado, el cual empezó á correr desde el veinticinco de Abril próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. Mayo, 29 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Secretario.

El señor don Procopio Castro y Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano, y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre, por ha-

berla poseído por más de treinta años. La finca se describe así: solar situado en el cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón; lindante: al Norte, propiedad de don Jesús Páez; Sur, calle en medio, propiedad de los herederos de don Florencio Madriz; Este, propiedad del solicitante; y Oeste, idem del Presbítero José Calderón. Mide diez metros seiscientos cincuenta y nueve milímetros de frente, por veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Adquirida por compra á don Ramón Castro Araya, hace más de treinta años, está libre de gravámenes; y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide se presenten en este despacho á legalizar su derecho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 28 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Ramón Molina h. Basilio Corrales M.
3-2

El señor Joaquín Soto y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre, por haberla poseído por más de veintiséis años. La finca se describe así: Terreno compuesto de breña, situado en el punto denominado "Quebrada Honda" del barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo del cantón primero de esta Provincia, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad del señor Gregorio Rojas, al Sur, con potrero del señor Trinidad Blanco, quebrada en medio; al Este, potrero de José Rojas Murillo; y por el Oeste, potrero de José Saborío. Esta finca está libre de gravamen y servidumbres. La hubo el interesado por compra al finado Julián Calderón y la estima en sesenta y siete pesos. Se publica este edicto para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera. San José, 21 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Ramón Molina h.
3 v. 2

A quienes interese hago saber: que la señora Balbina Angulo y Torres, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario; en su carácter de albacea testamentaria en la mortuoria de su padre José Angulo y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que el causante antes expresado poseyó en nombre propio, libre de gravamen y por más de doce años, las fincas siguientes: 1º un terreno cultivado de caña dulce en mal estado, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, constante como de una hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas, y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Simeón León; Sur, idem de Josefa Mora y Mercedes Montoya; Este, idem de Josefa Mora; y al Oeste, calle en medio, idem de la misma testamentaria, y propiedad de Camila León. 2º un terreno cultivado de pasto y una pequeña parte de café constante como de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito, cantón y provincia que la primera, bajo los linderos siguientes. Norte, propiedad de esta testamentaria, lo mismo que por el lindero Sur: Este, calle en medio, propiedad de don Mignel Angulo y Josefa Mora; y Oeste, idem del Presbítero don Cipriano Fuentes; Salvador Jiménez y José Eustaquio Vargas. Estas fincas las adquirió el causante por herencia de sus padres Juan Angulo y Soledad Delgado y valen la primera, seiscientos pesos y la segunda trescientos pesos. En consecuencia cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen en el término que al efecto se ha señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 20 de Mayo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3 v. 2

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.
A quienes interese, se hace saber: que en el escrito presentado por los señores José Rodó y Fariols y don Inocente Moreno Quesada, el primero apoderado de Pedro Terrés y Ruiz y el segundo de Jorge Andre y Muller, pidiendo se declare en estado de concurso al señor don Rosendo Elías Salvat,

mayor, casado, artesano y de este vecindario, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José á las dos de la tarde del trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—Por parte á don José Rodó y Fariols y al Licenciado don Inocente Moreno Quesada, en representación de los señores don Pedro Terrés y Ruiz y don Jorge Andre y Muller en virtud de los poderes que presentan de los cuales deberá tomarse razón y devolverseles; y proveyendo en lo demás que estas partes solicitan sobre que se declare en estado de concurso mercantil á don Rosendo Elías Salvat, fundada esa solicitud en que el señor Elías Salvat ha cesado su establecimiento de sastrería y ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones. RESULTANDO: que del embargo practicado en bienes del mismo don Rosendo Elías aparece que no tiene bienes suficientes para saldar sus créditos; y que de las mismas diligencias aparece también que se ha ausentado del país dejando abandonada su sastrería sin que persona alguna lo represente.—CONSIDERANDO: que el concurso mercantil tiene lugar cuando un empresario cesa en el pago corriente de sus obligaciones, cuya cesación se trasegiende por el hecho de cerrar su negocio como ha pasado con don Rosendo Elías, artículo 85, Ley de Concurso de Acreedores de 3 de Octubre de 1865. POR TANTO: de acuerdo con los capítulos primero al sexto, título tercero de la ley citada y de la número primero de once de Enero de 1881, se declara en estado de concurso mercantil á don Rosendo Elías Salvat; fíjase como época de la cesación de pagos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el día de hoy. Publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria y dese conocimiento de ella al Ministerio Público, al señor Registrador de Hipotecas y al Administrador general de Correos, para lo que sea de derecho. Nómbrase curador provisional de este concurso al Licenciado don Inocente Moreno, quien comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento. Procédase al secuestro y embargo de todos los bienes que pertenezcan al quebrado, valuándose por peritos de elección del curador, los bienes y depositense en persona de honradez y responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente convócase á los acreedores para una Junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día miércoles, doce del entrante Junio. Prohíbese el pago y entrega de efectos al quebrado, la cual deberá verificarse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargado de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la casa los que quebrantasen esta prohibición. Los tenedores de prendas y demás acreedores con iguales privilegios no tienen más obligación que la de manifestar las cosas que se hallen en su poder, sin entregarlas corporalmente.

Juzgado segundo civil en primera Instancia de la Provincia de San José. 20 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-3.

Á esta Alcaldía se presentó el señor Santiago Vargas y Alvarez, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo información suplementaria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno situado en Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, en rastrojo, de superficie varia: constante de dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de Pantaleón Delgado é idem de Agapito Marín; Sur y Oeste, terreno de la misma testamentaria de Pantaleón Delgado; y Este, terreno de la testamentaria de Joaquín Muñoz. No tiene gravámenes; lo hubo por compra á Juan Delgado, y vale cien pesos. Para los efectos de la ley se publica el presente, con treinta días de término.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 20 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

Lisimaco Hoyos. Emilio Charpentier.

3-2

El señor Fabián Ureña y Sunda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de quince años tiene en la finca siguiente: terreno cultivado la mayor parte de caña de azúcar, plátanos y el resto de monte; situado en Tabarcia, jurisdicción del cantón de Mora, nuevo cantón de esta provincia; constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad del mismo Fabián Ureña; Sur, río de Tabarcia en medio, propiedad

de Francisco Flores: Este, propiedad de José Ulloa:—Oeste, calle en medio, ídem de Miguel Marín. Dicha finca no tiene gravamen alguno: fué habida por compra a José Ulloa: vale quinientos pesos próximamente.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 16 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,

3—2

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Francisco Méndez García, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, en su carácter de acreedor de la sucesión de María de Jesús Murillo y Solís, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y también vecina de San Juan, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito 8º, cantón 1º de la provincia de San José, constante de 21 metros de frente por 89 metros de fondo, entre estos linderos: Norte, cafetal de Matías Barriento: Sur, calle en medio, propiedades de Marcelino Rodríguez y Vicente Saborio: Este, propiedad de Rafael Castro; y Oeste, calle en medio, propiedad de Francisco Blanco.—Esta finca no tiene cargas reales. Pertenece a la sucesión de la citada María de Jesús Murillo y Solís, quien la poseyó quieta, pacíficamente y a título de propietaria por más de diez años. Se previene a todos los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho a hacerlo valer dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 17 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Florentino Fonseca y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, denunciando cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Alto de la Hondura", en dicha villa de Santo Domingo, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Heredia, bajo los siguientes linderos: al Norte, con terrenos baldíos, ó sea peñones del río de la Hondura; al Sur, con propiedad de Rafaela Jiménez y Juan Benavides; al Este, con el río de la Hondura; y al Oeste, con ídem de Jesús Cortés. Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten a formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, a la una de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

3 2 Manuel Antonio Gallegos.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado María Rojas y Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, montada en pared de adobes, con su techumbre de madera de cuadro, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, sita en la "Puebla," distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gustavo Herrera, José Durán y Mercedes Azofeifa: Sur, calle en medio, ídem de Juan Vicente Monestel: Este, ídem, de José Durán y Oeste, ídem de Francisco Lázcaros: mide la casa 7 metros 524 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo; y el terreno mide 15 metros 834 milímetros de frente, por 41 metros 500 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirida la casa por haberla construido la compareciente a sus expensas, y el solar, por compra que de él hizo con sus bienes parafernales a don Gregorio Vargas; todo vale próximamente mil pesos. Dicha finca la ha poseído la referida María Alfaro, desde hace más de veinte años, quieta, y pacíficamente y a título de propietaria. Se previene a los que pudieren tener algún dere-

cho en la finca descrita se presenten en este despacho a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil. 23 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Serrano y Céspedes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, sito en el barrio de Guadalupe, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia, constante de 13 metros, 376 milímetros de frente, por 62 metros 752 milímetros de fondo, ó sean 4 áreas, 97 centiáreas y 61 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con cafetal de Genovera Solís: Sur, calle en medio, con cafetal de Antonio Rodríguez: Este, con casa y cafetal de Gregorio Jiménez; y Oeste, con cafetales de Victorina Chacón y Apolonio Serrano. Este terreno está libre de gravamen y carga real: lo hubo el compareciente por compra a su señora madre Mercedes Céspedes, hoy finada; y vale próximamente \$ 150-00. Se publica el presente para que, los que tengan derechos que deducir en la finca descrita, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días a legalizarlos.

Alcaldía 1ª San José, 17 de Mayo de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 3.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que la señora Simona Piedra y Quirós, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, ante este despacho pidió justificación posesoria que por más de diez años tiene de las fincas que así se describen: primera, terreno dedicado a café y caña, constante de ocho áreas, poco más ó menos, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano; y lindante: Norte, con propiedad de don Benito Serrano: Sur y Este, con ídem de Jacinto Jiménez; y al Oeste ídem de Elías Araya, y vale cien pesos. Segunda: terreno de la misma naturaleza y medida que el anterior, plano; lindante: al Norte, con propiedad de la testamentaria de Alejandro Jiménez, calle en medio: Sur y Este, ídem de Pedro Meléndez; y al Oeste, ídem de Adolfo Cascaulte, y vale cien pesos. No tienen gravamen ni carga real, y están situadas en el barrio de San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Se publica el presente, para que todas las personas que se crean con algún derecho que deducir en las fincas de cuya inscripción se trata, comparezcan en este despacho a hacer uso de sus derechos, en el perentorio término de treinta días hábiles, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José. 21 de Mayo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Srio.

3..3

Provincia Alajuela.

La señorita María de Jesús Madriz y Mora, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando información de posesión de las fincas siguientes. Primera: Casa de habitación de ocho metros de largo por tres y medio metros de ancho, forma de cañón, forrada de tablas, cubierta con teja de barro y con su correspondiente cocina al lado Sur, de tres y medio metros de largo, por dos y medio metros de ancho ubicada en un terreno plano, cultivado de pastos y montes, situado en el barrio de "Los Angeles" de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados y lindante: Norte, "Carretera Nacional" en medio, terrenos de Anselmo González y Juan José Ocaño: Sur, quebrada de "Don Matías" en medio, ídem de don Juan Jenkins: Este, ídem de José Salas; y Oeste, ídem de José Fonseca. Está libre de gravámenes: vale próximamente doscientos pesos y la hubo por herencia de su finado padre Juan Madriz Portugués. Segunda: Terreno laderoso, cultivado de plátanos, caña de encilar y otros siembras, situado en el mismo barrio que el anterior,

constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, terrenos de Jerónimo Rojas: Sur, "Carretera Nacional" en medio, terrenos de José Vargas y Santos Ramos: Este, ídem de José Fonseca; y Oeste, ídem de Anselmo González. Está libre de gravámenes, vale próximamente cien pesos, y la hubo por compra a José María Madriz.

Los que tuvieren derechos en los inmuebles descritos, se presentarán en esta oficina a legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única. Atenas, 24 de Mayo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3—2

Ante mí se ha presentado la señora Fermín González Quesada, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno plano, parte de agricultura y parte sembrada de café, sito en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Pastor González, calle pública en medio: Sur, ídem de Luis Murillo: Este, ídem de Juan Saborio; y Oeste, ídem de Irene González: mide once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de fondo, todo poco más ó menos, no tiene gravamen, adquirido por cambio que de él hizo a Clemente González, por otro terreno de su herencia paterna y materna, y vale cien pesos. Y se publica este edicto; para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen en el término de treinta días que les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela. 24 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Rodolfo Ardón. Carlos Méndez.
3—2.

PIOQUINTO QUESADA ZELEDÓN, Alcalde único de la villa de San Ramón.

Hago saber: que en esta fecha y ante mí, se ha presentado Casiano Alvarado Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, de superficie desigual, en montaña, sito en el barrio de Piedras, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte y Este, terreno de la testamentaria del finado Pío Alvarado: al Sur, terreno de Manuel Castro, calle en medio; y al Oeste, ídem de Domingo Carranza, río de las "Piedras" en medio; y vale mil pesos. Se señala el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, lo legalicen ante esta autoridad, dentro del término indicado.

Alcaldía única de San Ramón. 26 de Mayo de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3—2.

Cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de la señora María de Jesús Hernández Blanco, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten a legalizarlos, bajo los apercibimientos de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. Ha tomado posesión del cargo de albacea provisional el señor don Rodolfo Ardón Jiménez, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, a las ocho de la mañana de este día, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda de Alajuela. 30 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3—1.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora María Petronila Zalora Alfaro, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término que al efecto les señalo. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda de Alajuela. 30 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v. 1

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de 1ª instancia civil de la Provincia de Alajuela.

Contra a las partes interesadas en la mortuoria de don Santiago Ramos: a una vez que tendrá lugar legal en este despacho a las doce de la noche de Junio próximo, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplenza de dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia—Alajuela, 30 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE

Provincia Heredia.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ Y ZAMORA, Alcalde Único del Cantón de San Rafael de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Félix Chavarría Hernández mayor, de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea en la mortuoria del finado Buenaventura Barquero, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información supletoria de la posesión que por más de veinte años tuvo su mandante como propietario de la finca que se describe: Casa de construcción de adobes, madera labrada, y cubierta de teja, como de doce metros de frente por diez metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de café, como de 34 áreas 94 centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de extensión, poco más ó menos, situado en el centro de este cantón. Lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad del señor José María Muñoz: Sur y Este, con propiedad de Ramón Barquero, colindando en este último linderos con propiedad de Joaquín Ramírez; y por el Oeste, con propiedad de Florencio Acuña y Antonio Sánchez. Adquirida por compra a Francisco Sánchez: está libre de gravámenes y vale novecientos pesos.

En consecuencia, cito y emplazo a todos los que pudieren tener algún derecho real en la finca descrita, para que en el término de treinta días se presenten en este Despacho a legalizarlo. 25 de Abril de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras,
Srio.

3—1.

Se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria del señor Pedro Chavarría, único apellido, que fué mayor de cien años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón. Cito, pues a todos los interesados, desconocidos, que hubiere en dicha mortuoria, para que dentro del término de noventa días contados desde el día en que se publica por primera vez este edicto, se presenten a deducir sus derechos, con apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. La señora Luisa Zúñiga y Muñoz, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y vecina de San Isidro de este cantón, y albacea testamentaria del indicado señor Chavarría, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, a las tres de la tarde del veintinueve del corriente.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 30 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agupito Zumbado,
Srio.

Con noventa días de término, que empezaron a correr desde el día once de Febrero del corriente año, cito y emplazo por segunda vez, a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Ramona Salas González, que fué mayor de cincuenta años de edad, soltera, de oficio domésticos y vecina del barrio de Mercedes de esta ciudad, para que dentro del término señalado ocurran a verificarlo en esta oficina, con apercibimiento de que si no comparecen, pasará la herencia a quien corresponda. Se ha e saber a los interesados que en la presente mortuoria se han señalado los doce del día treinta y uno de corriente, para una junta general que tendrá lugar en esta oficina, con el objeto de que conozcan del inventario y del avalúo dado a los bienes.

Alcaldía segunda de la Ciudad de Heredia. 20 de Mayo de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez. J. Arturo Barrantes.

3—3.

JACINTO TREJOS CASTRO. Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, por ministerio de ley.

A quienes interesa: hace saber que en el juicio ordinario sobre revisión de un contrato, establecido por los señores don Miguel, doña Aquilina, doña Virginia, doña María y doña Eduvigis Rodríguez Chaverri, contra don Pedro Ulloa, contra la sucesión de la esposa de éste, doña Virginia Salinas, contra la sucesión de don Pedro Zamora, contra el señor Manuel Luis Arias y contra los acreedores de Sociedad que fué conocida bajo la razón de "Ulloa, Zamora & C.", ha recaído al pie de un escrito presentado por don Miguel Rodríguez y cuya suma lacónica es: "acusar rebelde", el auto siguiente: "Juzgado Civil en 1ª Instancia, por ministerio de ley, Heredia a las 11 de la mañana del 24 de Abril de 1890. No habiéndose aún dado traslado del escrito de demanda al señor Pablo Homassel, dáselo ahora y se le emplaza para que dentro del término de cuatro meses, conteste dicha demanda. Previénesele señale casa en esta ciudad, para notificaciones, y añance dentro del tercero día las costas del juicio hasta en cantidad de \$ 300-00. Siendo desconocido su domicilio, notifíquesele este auto por medio de un edicto que se publicará por dos veces en "La Gaceta". No habiéndose notificado el auto dictado a la 1 de la tarde del 1º de marzo del año pasado, á las sucesiones demandadas de los señores don Juan María Solera, don Joaquín Gutiérrez, doña Rosario Guardia de Lusso, don Gabriel Madrigal y doña Virginia Salinas, y á los demandados señores Lanman y Kemp, de New York, Pector y Compañía, y Luria y Compañía, de París, H. Meyer y Compañía, de Hamburgo, Marcial y Compañía, de New York, William Le Lacheur y Compañía, de Londres, C. M. Mordbury de New York, C. Agard de Nard y Compañía, de París, Schwan, Modera y Compañía, de Manchester, notifíqueseles ahora el auto indicado por medio del mismo edicto en que se notifica este auto al Sr. Homassel. Declárase no haber lugar á declarar contestada la demanda por los demandados notificados personalmente, de acuerdo con el art. 225 del Código de Procedimientos Civiles; y se reserva para después el hacer segundo emplazamiento á los demandados de domicilio desconocido y á los residentes fuera de la República. El escrito de demanda á que este auto se refiere, se publicó en "La Gaceta" números 141 y 143 de fechas 19 y 23 de Junio del año pasado.—Pablo Benavides.—Agapito Zumbado.—Srio.—El otro auto que debe ser notificado por medio de este edicto también es el siguiente: "Juzgado de 1ª Instancia Civil, Heredia, á la 1 de la tarde del día 1º de Marzo de 1889.—Añadiendo las providencias anteriores, se previene á los demandados añancen las costas de este juicio dentro del tercero día hasta en cantidad de \$ 300-00.—Bamón Bustamante.—Tranquillino Ulloa.—Srio.

Juzgado Civil en 1ª Instancia, por ministerio de ley.—Heredia, 20 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,

3 v. 1 Srio.

A las doce del día once del entrante Junio y en la puerta de esta Alcaldía se rematarán al mejor postor los bienes siguiente: derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y cinco pesos sesenta y dos y tres quintos centavos, proporcional á la suma de setenta pesos, valor de la finca que se describe: Cafetal, de 17 áreas, 47 centiareas y 24 decímetros cuadrados de extensión, situado en el centro de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Margarita Chavarría, calle pública de por medio; Sur, ídem de Nicolás Villalobos, calle pública de por medio; Este, con propiedad de herederos de Mercedes Valerio; y Oeste, propiedad de Antonia Sánchez; inscrito libre de gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 196, folio 526, finca número 12,659. "Oriental" inscripción número 3; y ha sido valorado dicho derecho en la suma de \$ 100-00. Una cama, en \$ 8-50; un cajón, en \$ 3 00; un banco, en \$ 1-00; y unas alforjas, en 0-60 centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del finado Miguel Contreras, de único apellido, y se venden á solicitud de partes interesadas para gastos y exigencias de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo a reglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. 29 de Mayo de 1890.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Pedro C. Contreras,
Secretario.

Depósitos Judiciales.

Cuadro que forma el infrascrito alcalde, del morimiento de los depósitos judicia-

les durante los meses de Febrero y Marzo de 1890.

INGRESOS.

Febrero 1º.—Depósito de ochenta pesos diez y seis centavos hecho en el señor don O. P. Núñez, por la señora Lizzie Cash Arnold, para garantizar los daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado por la señora Arnold contra los bienes de don S. D. Greener.	\$ 80-16
Febrero 21.—Depósito de veinticinco pesos cuarenta centavos hecho en don O. P. Núñez por don Valentín Urbina como apoderado de la señora Lizzie Cash Arnold para garantizar los daños y perjuicios en el embargo preventivo contra los bienes de Rebeca Barron.	25-40
Febrero 21.—Depósito de treinta y cinco pesos sesenta centavos hecho en don O. P. Núñez por don Valentín Urbina, como apoderado de la señora Lizzie Cash Arnold para garantizar los daños y perjuicios en el embargo preventivo contra los bienes de James Packson.	35-60
Febrero 21.—Depósito de veintitrés pesos cuarenta centavos hecho en don Segundo Martínez, por don Valentín Urbina para garantizar los daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado por el señor Urbina contra los bienes de J. E. Lewis.	23-40
Febrero 21.—Depósito de cincuenta pesos hecho en don William B. Unkles por don Valentín Urbina como apoderado de don Samuel Alfred Holmes, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran resultar en el embargo preventivo solicitado contra los bienes de Jhon William.	50-00
Marzo 6.—Depósito judicial hecho en don Miguel O. Marchal por la suma de veintidós pesos diez centavos por don Martín Rivera para responder á los daños y perjuicios que puedan resultar en el embargo preventivo solicitado contra los bienes de Henry Colston.	22-10
Marzo 25.—Depósito judicial hecho por don Richard Williams en don John Taylor por la suma de cien pesos para responder á los daños y perjuicios que puedan resultar del embargo preventivo solicitado contra los bienes de Charles Fester.	100-00
Suma total.	\$ 336-66

S. E. ú O.

Limón, 1º de Abril de 1890.

JOSÉ OCAMPO.

REGIMEN MUNICIPAL

Señores Agente Principal de Policía, Jefes Políticos y Agentes de Policía.

La Ley de juegos de 30 de Agosto de 1887 contiene disposiciones terminantes para impedir la negociación de billetes de loterías no autorizadas. Esas disposiciones por una tolerancia reprensible no han tenido exacto cumplimiento, pero hoy el Gobierno está decidido á poner fin á los peligrosos abusos del juego, y al efecto me ha dado orden de excitar el celo de las autoridades de Policía en cuanto á la persecución de toda clase de juegos prohibidos y especialmente de loterías no autorizadas, dando cumplida aplicación á esas disposiciones.

Los artículos de la citada ley que

comiencen esa prohibición, dicen literalmente así:

"Artículo 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó ganancia depende de la suerte ó del acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga envite.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos. Á los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º.—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés ó papel certificado ó instrumentos que representen un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería."

Encargo, pues, á Uds. que así lo tengan entendido y lo hagan entender á sus dependientes; y que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigore su represión.

San José, 21 de Mayo de 1890.

JON. AGUILAR.

9—4.

Nº 920.

Señor Comandante 1º de Policía.

Presente.

Esta autoridad tiene conocimiento de que varios niños de distintas clases sociales, frecuentan constantemente el Rastro, el Mercado, los baños y otros lugares inconvenientes, aun en las horas que debieran dedicar á las tareas escolares á que están obligados. Toca á la Policía, pues, perseguir el abuso de esos niños y la tolerancia de sus padres, y al efecto suplico á Ud. se sirva expedir sus órdenes á fin de que los subalternos de esa autoridad, presenten en esta oficina los niños que en aquella condición se encuentren, vagando en los expresados lugares; previniendo á sus padres su comparecencia en esta oficina para cualesquiera medidas que deban tomarse.

Agencia Principal de Policía de San José, 30 de Mayo de 1890.

Soy de Ud. atento servidor,

MANUEL V. ZELEDÓN.

2—1.

Agencia Principal de Policía.

Notándose que varios billetes del Banco de la Unión, que circulan en el comercio, han sido divididos formando dos partes de cada uno de ellos, que con un forro en el respaldo componen un billete de cada mitad, lo cual constituyen un fraude manifiesto, se previene á todas las personas, á quienes lleguen tales billetes, los presenten ante esta autoridad con el circulador, para lo que pueden contar con el auxilio de la Policía activa.

San José, 30 de Mayo de 1890.

MANUEL V. ZELEDÓN.

10—1.

AL PÚBLICO.

Desde esta fecha, queda absolutamente prohibido transitar por el centro de esta ciudad, arreando partidas de ganado. Los que necesiten hacerlo, deberán ocupar para ello la calle de "San Francisco" ó la que queda al Sur de esta. A los infractores de la presente se les impondrá cinco pesos de multa.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Cartago. 24 de Mayo de 1890.

FRANCISCO Mª PEÑA.

4—2.

AVISO.

Con fecha quince del corriente han sido depositados por la Policía de este cantón, los animales siguientes:

- Una yegua retinta, marcada en la paleta izquierda.
- Otra id. mora, marcada.
- Otra id. melada, con una potranca al pie y sin marca.
- Otra id. retinta, sonta.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense ante esta autoridad á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 24 de Mayo de 1890.

ANTONIO VARGAS.

3. v.—2

ANUNCIOS

AVISO.

Queda abierta desde hoy, en la oficina de esta Inspección, de las 7 a. m. á las 4 p. m. la matrícula correspondiente á la Escuela Nocturna de Adultos del cantón 1º de esta provincia. Inspección de Escuelas de Alajuela.—29 de Mayo de 1890.

24 v. 1

Escuela nocturna de Adultos.

CIUDAD DE HEREDIA.

Se pone en conocimiento del público que la matrícula de esta escuela queda abierta de esta fecha en adelante, de 6 á 7 p. m., en la Dirección de la escuela graduada de varones, todos los días lectivos.

Para la admisión se necesita: tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conducta.

Un aviso especial señalará el día y hora en que las clases deben comenzar.

Inspección Provincial de Escuelas. Heredia, 29 de Mayo de 1890.

MANUEL BENAVIDES.

5. v 1

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, en el "Parque Central".

1ª.—Fantasía de "Bocaccio", por O. Morales.

2ª.—Aires de "El Baile de Máscaras", por M. Mª Gutiérrez.

3ª.—"Ambimmel 'blauen See", vals por C. Millocker.

Dirección de Bandas de San José. 1º de Junio de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

ANTONIO ZELAYA.

Pasante en Derecho y Notario Público.

Oficina: la del Lic. don José Joaquín Trejos, cerca de "La Cabaña".

10. v. 9.